

menores, tratamiento psicosocial, actividades ocupacionales, y en general, aquéllos que se imparten desde los Servicios Sociales Comunitarios, que por su carácter de cercanía con el ciudadano y por su atención preventiva y primaria no precisan de la infraestructura de los Servicios Sociales Especializados.

La experiencia acumulada en estos años, y el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios aconsejan que, en la medida de lo posible, las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior sean gestionadas por un único sistema de Servicios Sociales, eliminando duplicidad de órganos de gestión. En consecuencia aquellas prestaciones básicas que se venían desarrollando por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., cuyas características son propias de los Servicios Sociales Comunitarios, deben ser gestionadas por éstos, procediéndose paulatinamente a su incorporación, con objeto de no provocar desajustes innecesarios en la gestión actual.

Por todo ello, de conformidad con las facultades que me han sido conferidas

#### DISPONGO :

Artículo 1°. A efecto de lo previsto en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, tendrá la consideración de prestaciones básicas de los Servicios Sociales, las siguientes:

- Ayudas individualizadas de emergencia social.
- Ayuda a Domicilio.
- Ayudas económicas familiares.

Artículo 2°. 1. Se considerarán Ayudas Individualizadas de emergencia social, las destinadas a paliar las contingencias extraordinarias que se le pueden presentar a las personas y no puedan ser atendidas por los mecanismos normales debido a su urgente y grave necesidad.

2. La gestión de estas ayudas se realizará a través de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios, y su concesión corresponderá a las Entidades Locales responsables de los mismos.

Artículo 3°. 1. Se considerarán prestaciones de ayuda a domicilio las destinadas a personas que presenten dificultades para valerse por sí mismas y/o para mantener el grupo familiar, mediante personal capacitado y supervisado que realiza atenciones de carácter social y doméstico en el propio domicilio del beneficiario.

2. Estas prestaciones serán gestionadas y reconocidas por las Entidades Locales responsables de los Servicios Sociales Comunitarios conforme las disponibilidades presupuestarias lo permitan y las administraciones afectadas dispongan de los medios necesarios para ello.

Artículo 4°. 1. Se considerarán Ayudas Económicas Familiares las destinadas a la desinstitutionalización o a la prevención de la institucionalización de menores, cuyas familias carezcan de los recursos suficientes para la debida atención de los menores a su cargo. Estas ayudas irán destinadas a cubrir las necesidades básicas del menor e implicarán un apoyo psicosocial complementario.

2. Las Ayudas Económicas Familiares podrán ser gestionadas y reconocidas por aquellas Entidades Locales que asuman desde sus Servicios Sociales Comunitarios la atención de menores necesitados de este tipo de prestación y/o tratamiento familiar.

Artículo 5°. De conformidad con lo establecido en el apartado Tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 1989, las cantidades asignadas para las distintas prestaciones básicas de Servicios Sociales serán transferidas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales a las distintas Corporaciones Locales. Todo ello en el marco de los Convenios que se establecen por la Junta de Andalucía con el Ministerio de Asuntos Sociales en las materias de las prestaciones básicas enumeradas en los artículos anteriores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las solicitudes de ayudas individualizadas de urgencia social que hubieran sido presentadas en las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, habrán de ser resueltas en el marco de los Servicios Sociales Comunitarios por las Entidades Locales responsables de los mismos.

Segunda. Las Entidades Locales que asuman la gestión de las ayudas económicas familiares, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, asumirán asimismo la gestión de aquellas ayudas que hubieran sido reconocidas por las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. en su ámbito territorial de competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan suprimidas de la Orden de 10 de enero de 1989, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para 1989, las ayudas individualizadas de urgencia social previstas en el artículo 56 de la misma.

Segunda. Se faculta al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1989

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se modifica la de 16 de septiembre de 1987, que creaba los premios provinciales a la colaboración en el mantenimiento de la riqueza Cinegética Andaluza.

Artículo único:

Los premios a que se refiere el apartado tercero de la Orden se otorgarán por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta de los Gobernadores Civiles de cada provincia y de la Federación Provincial de Caza, elevada a través del Consejo Provincial respectivo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de abril de 1988, por la que se aprueba el plan de obras y mejoras de la comarca de reforma agraria Vega de Córdoba (Córdoba).

Por Decreto 323/1984 de 18 de diciembre, fue declarada la Comarca de Vega de Córdoba (Córdoba), como Comarca de Reforma Agraria; mediante Decreto 215/1988 de 17 de marzo, se aprueba la Actuación Comarcal de Reforma Agraria.

En cumplimiento de lo especificado en el Capítulo V del referido Decreto de Actuación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha estudiado las necesidades de la Comarca y ha elaborado, con el fin de atenderlas, una primera fase del Plan de Obras y Mejoras, que comprende la construcción de una red de caminos rurales, acondicionamiento de arroyos y cauces públicos, obras de repoblación de márgenes públicas y construcción de pistas de aterrizaje de uso agrícola-forestal.

Dicho Plan de Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento de Reforma Agraria, ha sido sometido a información pública mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 27 de septiembre de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 251, de 2 de noviembre de 1988.

En consideración a lo expuesto, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

#### DISPONGO :

Primero. Se aprueba la primera fase del Plan de Obras y Mejoras de la Comarca de Reforma Agraria Vega de Córdoba (Córdoba).

Segundo. Las obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 215/1988, de 17 de mayo, aparecen enumeradas en el anexo a esta Orden. Asimismo quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. Las obras, clasificadas como de interés general, serán proyectadas, ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comuni-

dad Autónoma, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 215/1988 de 17 de mayo.

Cuarto. La red de caminos y las pistas de aterrizaje de uso agrícola-forestal se entregarán a las Entidades Locales correspondientes; las obras de acondicionamiento de arroyos y cauces públicos, así como los colectores, a los Organismos de cuenca competentes.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de abril de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de doscientos millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en

virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 200.000.000 ptas., al Ayuntamiento de Sevilla, con cargo a los 400.000.000 ptas. previstos en el citado Convenio, con la finalidad de financiar la ejecución del Complejo Polideportivo San Pablo.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectivo de la siguiente forma: Un primer libramiento sin previa justificación por importe de 10% de la cuantía expresada en el citado Convenio, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 25 de abril de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de abril de 1989, por la que se rectifica error habido en la de 26 de febrero de 1989, mediante la que se resuelve definitivamente el concurso de traslado de personal laboral, convocado por Orden de 17 de junio de 1988.

Detectado error habido en la Orden que resuelve definitivamente el Concurso de Traslado de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicada en BOJA número 9 del día 3 de febrero de 1989, procede la siguiente rectificación:

En la página n° 355, donde dice:  
«26430284 Mañosa Hurtado, María. 713415. Jf. Servicios Generales. 01,30 Instituto Andaluz Servicios Sociales. Residencia Asistida. Joén. Ubeda»

Debe decir:  
«26430284 Mañosa Hurtado, María. 713415. Asistente Social. 01,30 Instituto Andaluz Servicios Sociales. Residencia Asistida. Joén. Ubeda».

Sevilla, 20 de abril de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se declaran concluidos los procedimientos

tos y desierta una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Convocado a concurso por Resolución de esta Universidad de fecha 26 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre de 1988 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 78 del 7 de octubre de 1988), una plaza de Profesor Titular de Universidad, Área de conocimiento «Microbiología», Departamento al que está adscrita: Microbiología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Virología, y no habiéndose formulado prepuesto de provisión de la plaza por la Comisión, por no haber sido valorado favorablemente al menos por tres de sus miembros el único candidato según preceptúa el artículo 1.1.2.a, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre;

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad arriba referenciada.

Córdoba, 30 de marzo de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 4 de abril de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican las Comisiones juzgadoras de concursos para provisión de plazas de profesores universitarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art° 1 del R.D. 1427/86, de 13 de junio (BOE 11.71), que modifica, entre otros, el Art° 6.8. del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (BOE 26.10), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,